



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



**166-09**

FECHA DE INGRESO: <i>10 mayo de 2007</i>	ORIGINADO EN: <i>Salapazar - San Cristóbal</i>	
PROCESO No. <i>166-2007</i>	CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Recurso Ley Seca</i>		
ACCIONANTE: <i>[Firma]</i>	DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Manuel Julian Cobos Cordova</i>	DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia: <i>Puerto Balsezuelo M.</i>	Cantón: <i>San Cristóbal</i>	Provincia: <i>Catapungos</i>
Dirección:		
Tel:	Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Jorge Alvarado</i>	SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:		



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "GALÁPAGOS No. 19"**

**Oficio No. 2009-0509-CP19.  
San Cristóbal, 27 de abril de 2009.**

Señora.  
Katherine Prado.  
**DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN ELECTORAL DE GALAPAGOS.**  
En su Despacho

De mi consideración

Por medio del presente, remito a usted, para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Parte Policial de fecha 27 de abril de 2009, elaborado por el señor SBTE. Milton Toala Rodríguez, **JEFE DE PATRULLA DEL TANGO DOS**, mediante el cual hace conocer la entrega de boletas informativas.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

Dr. Hugo Marcelo Rocha Escobar.  
~~Coronel de Policía de E.M.~~

**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "GALÁPAGOS No. 19".**  
HMRE/hcha.-



*Handwritten:* ES  
09/04/27  
15h30.

Distribución:  
Original : Intendencia de Policía.  
Copia No. 1 : Dirección Electoral de Galápagos.  
Copia No. 2 : Archivo CP-19.

EMAIL. [comanpolinalgalapagos19@hotmail.com](mailto:comanpolinalgalapagos19@hotmail.com)  
**"POLICIA AL SERVICIO DEL PATRIMONIO NATURAL DE GALAPAGOS"**

*Handwritten:* 2009-04-27; 12h00  
*Signature:* [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

0000166



En la provincia de GALAPAGOS ciudad de(l) P.B. Manabá, parroquia San Cristóbal, el día de hoy lunes 2 de Agosto a las 07:40 se hace conocer a Manuel Sudriá Galapagos con C.C.No. 200003583-8, con dirección domiciliaria en Baños Central Calle Villamil Ignacia H con teléfono convencional número 052520161, celular número 0, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de San Cristóbal provincia de(l) Galapagos a los 27 días del mes de Agosto del año 2009.

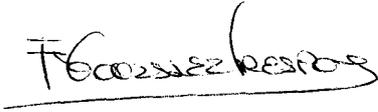
Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC  
Stte. Milton Teala Rodríguez  
 CC: 120411475-3

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**CERTIFICO:** La copia que antecede es igual a su original, que fuera enviada al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos, para su entrega al señor Manuel Julian Cobos Córdova. Quito a, 2 de junio de 2008.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**EN BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

0000166



En la provincia de GALAPAGOS, ciudad de(l) P.D. Huancabamba, parroquia San Yusef, el día de hoy 17 de Agosto a las 07:40 se hace conocer a Mrs. Susana Leticia Godoy con C. C. No. 00003582-8, con dirección domiciliaria en Calle 4 de Agosto Villamil, Tumbaco, H., con teléfono convencional número 052-520-161, celular número 099-520-161, y correo electrónico ..., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de San Martín, provincia de(l) Galapagos a los 17 días del mes de Agosto del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho del Juez  
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE GALAPAGOS en contra de TOBAR CORDOVA MANUEL JULIAN, , en: 0 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0166.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**EN BLANCO**

**RAZON:** Recibo la causa 166-2009 en cuatro fojas, que contienen, Oficio dirigido a la Directora de la Delegación Electoral de Galápagos, boleta informativa por encontrarse incurso en la infracción de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas tipificado en el Art. 160 lit. b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en original y copia entregada a Manuel Julian Cobos, con C.C. No. 200003583-8 y recepción de documentos por Secretaria General del Tribunal, el día de hoy 5 de Mayo del dos mil nueve, a las trece horas con siete minutos; dentro del proceso no existe parte policial Certifico.- Quito 5 de mayo del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA -E-

EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL

-6- Seis yfo



**CAUSA Nº 2009-0166**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de Junio de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0166, en cuatro fojas útiles, que contiene, entre otros documentos, una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MANUEL JULIAN COBOS CORDOVA, con cédula de ciudadanía 2000035838, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el día lunes 27 de abril de 2009, a las 07h40. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 01 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano MANUEL JULIAN COBOS CORDOVA, con el contenido de esta providencia, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el Barrio Central, calle Villamil e Ignacio H., cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a quien además se le entregará la boleta informativa original, que no le fue dada el momento del cometimiento de la presente infracción; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público comisionado para la provincia de Galápagos, Ab. Julia Becerra. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 12 de agosto de 2009, a las 16h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Sbte. Milton Toala Rodríguez –responsable de la entrega de la boleta informativa-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Galápagos Nº 19. **QUINTO.-** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

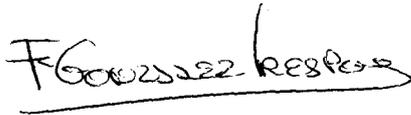
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 3 de junio del 2009, se remite oficio N° 042 y despachos en forma al Intendente General de Policía de la Provincia de Galápagos para que de cumplimiento a la comisión de citación al presunto infractor. Certifico.



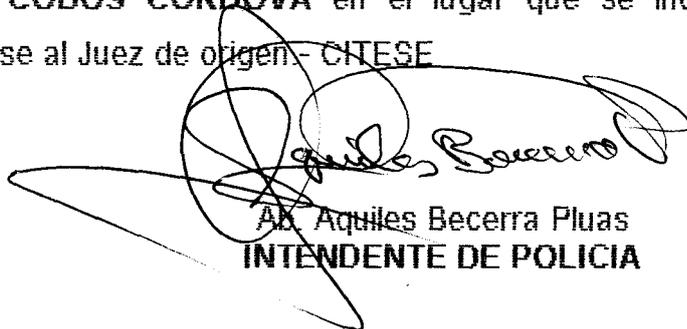
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

EN BLANCO

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE GALAPAGOS

Puerto Baquerizo Moreno, a 10 de junio del 2009.- Las 11h00.

**POR RECIBIDO:** Cúmplase con la comisión remitida mediante Oficio No. 042-D.J.M-09, suscrita por la Dra. Fabiola González Crespo, SECRETARIA RELATORA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Conforme lo dispuesto cítese en legal forma con el contenido de la Boleta Informativa original No. 0000166, que no le fue dada al momento del cometimiento de la presente infracción; y, con el contenido de la comisión, al señor **MANUEL JULIAN COBOS CORDOVA** en el lugar que se indica. Hecho que sea, devuélvase al Juez de origen.- CITESE

  
Aq. Aquiles Becerra Plas  
INTENDENTE DE POLICIA

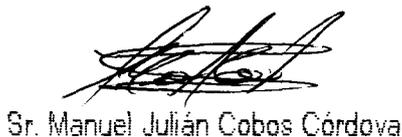
Lo certifico.

  
Sra. Sonia Pallo L.  
SECRETARIA



**DILIGENCIA:** Siento como tal que en esta fecha, cité con el contenido de la comisión ordenada, al señor **MANUEL JULIAN COBOS CORDOVA**, a quien se le entregó personalmente la comisión y boleta informativa, quien enterado de su contenido, firma para constancia con la suscrita Secretaria del Despacho que certifica.

Puerto Baquerizo Moreno, a 11 de junio del 2009

  
Sr. Manuel Julián Cobos Córdova

  
Sra. Sonia Pallo L.  
SECRETARIA

**CAUSA Nº 2009-0166**

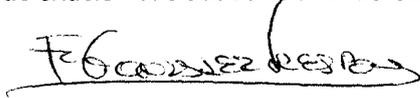
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de Junio de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0166, en cuatro fojas útiles, que contiene, entre otros documentos, una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MANUEL JULIAN COBOS CORDOVA, con cédula de ciudadanía 2000035838, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el día lunes 27 de abril de 2009, a las 07h40. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 01 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano MANUEL JULIAN COBOS CORDOVA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el Barrio Central, calle Villamil e Ignacio H., cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a quien se le entregará la boleta informativa original, que no le fue dada el momento del cometimiento de la presente infracción; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público comisionado para la provincia de Galápagos, Ab. Julia Becerra. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 12 de agosto de 2009, a las 16h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Sbte. Milton Toala Rodríguez –responsable de la entrega de la boleta informativa-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Galápagos Nº 19. **QUINTO.-** Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que hoy lunes 22 de junio del 2009, recibo el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Plus, Intendente de Policía de la Provincia de Galápagos, con la razón de citación al ciudadano Manuel Julian Cobos Córdova. Certifico



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



10 días



Oficio No. 124-CDPG-09  
Pto. Baq. Moreno, 29 de junio del 2009

Señor Dr.  
Jorge Moreno Yáñez  
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito.-

De mi consideración:

Señor Juez, habiéndome reintegrado a mis labores, luego de permanecer con licencia por enfermedad, viene a mi conocimiento el proceso No. 0166-2009, en donde se me designa como Defensora Pública para que asuma la defensa del ciudadano MANUEL JULIAN COBOS CORDOVA, quien se presume a infringido la Ley Orgánica de Elecciones, durante el proceso electoral del 26 de abril del 2009.

Conforme lo sustento con la Acción de Personal, que anexo, la suscrita ejerce las funciones de Comisionada (e) del Defensor del Pueblo para la provincia de Galápagos. La Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública son dos instituciones diferentes, autónomas e independientes con fines específicos conforme lo establecen los artículos 191, 214 y 215 de la Constitución de la República; en tal virtud no puedo ejercer el cargo de defensora pública, pues ello implicaría incumplir e infringir lo preceptuado en el art. 230 de la Carta Magna.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 d la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los defensores públicos estarán a cargo de los Comisionados provinciales, pero lamentablemente la provincia de Galápagos no cuenta con defensores públicos, por tal razón cuando un ciudadano no cuenta con los recursos económicos que le permita contratar los servicios de un defensor particular procedemos conforme a la norma legal invocada y garantizar el imputado el derecho al debido proceso; así mismo, al amparo de lo que estipula el Art. 18 de la referida Ley corresponde a la defensoría del Pueblo la Vigilancia al debido proceso en los asuntos sometidos a resolución administrativa o judicial.

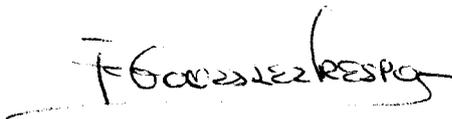
Por lo expuesto señor juez, me excuso de dicha designación a fin de que se proceda conforme lo manda la ley.

Atentamente,

Ab. Julia Becerra H.  
COMISIONADA (e) DEFENSOR DEL PUEBLO  
PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS



**RAZON:** Siento como tal que hoy 07 de julio del 2009; las 11h23, recibo el presente oficio en una foja y el documento adjunto en una foja, remitido por la Ab. Julia Becerra, Comisionada (e) Defensor del Pueblo. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

EN BLANCO

**CAUSA Nº 166-2009**

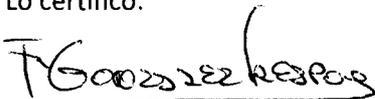
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio del 2009.- Las 14h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Pluas, Intendente General de Policía de Galápagos, que contiene la razón de citación en persona, al ciudadano MANUEL JULIÁN COBOS CÓRDOVA, así como el oficio remitido por la Ab. Julia Becerra H., Comisionada (e) Defensor del Pueblo, para la provincia de Galápagos y la acción de personal que acompaña, en cuenta su contenido; vista esta documentación y por cuanto en providencia de fecha 1 de junio de 2009, las 11h00, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con la Ab. Julia Becerra, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público en la Provincia de Galápagos, para que asuma la defensa del ciudadano MANUEL JULIÁN COBOS CÓRDOVA en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville - Puerto Baquerizo Moreno- San Cristóbal-, el día miércoles 12 de agosto de 2009, las 16h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de junio de 2009, las 11h00.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

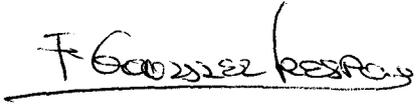
Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

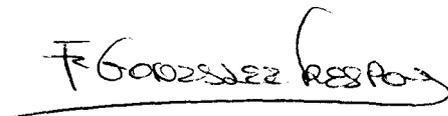
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 08 de julio del 2009, las 17h47 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 08 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**RAZON:** El día de hoy 08 de julio de 2009, se remite oficio N° 079 D.J.M. al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensoría Pública conforme lo dispuesto en providencia inmediata anterior. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**CAUSA Nº 0166-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 15h15.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente, especialmente en lo que atañe al juzgamiento de las infracciones electorales. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) .- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

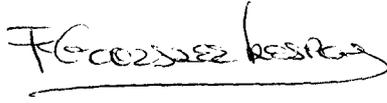
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 18h20 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FGCRESPO', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

Quito, 10 de julio del 2009

Oficio N° 0389 UTGDPP-D

**Doctor**  
**Jorge Moreno Yáñez**  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente

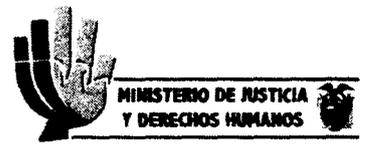
De mi consideración:

En atención al oficio No. 079 D.J.M. de 08 de julio de 2009, respetuosamente le manifiesto que:

La Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales”. (el resaltado me corresponde)

En concordancia con lo anterior, la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial establece que durante el período de transición institucional, previsto en la Constitución, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal “...extenderá paulatinamente los servicios de defensa a los ámbitos de niñez y adolescencia, laboral y posteriormente en las restantes materias, en virtud de la dotación de los recursos económicos, materiales y humanos...”. (el resaltado me corresponde)

En cumplimiento de lo señalado, la Unidad que dirijo, en atención al proyecto denominado “Ecuador, país libre de presos sin sentencia”, actualmente se encuentra prestando el servicio de defensa legal gratuito en el área penal para las personas en estado de indefensión que se encuentren privadas de la libertad, sin perjuicio de ello hemos atendido oportunamente el requerimiento de asistencia legal gratuita para el juzgamiento de las infracciones electorales en la ciudad de Quito, pues de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*



facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (el resaltado me corresponde)

Es importante señalar que los procesos por infracciones electorales No. 147-2009, 159-2009, 162-2009, 166-2009, 246-2009, 306-2009, 307-2009 y 308-2009, remitidos a esta Unidad con el oficio N° 079 D.J.M – 09 referido, en los cuales nos piden la participación de la Unidad de Defensoría Pública Penal, se encuentran sustanciándose en la Provincia de Galápagos, lugar en el que no disponemos de abogados contratados, por lo cual lamentamos no poder atender su pedido.

Sin embargo de lo señalado, y salvo su mejor criterio sugiero se cuente con la Delegación de la Defensoría del Pueblo que existe en Galápagos, para lo cual aplicarán lo dispuesto, en el inciso segundo del artículo 5 del Procedimiento de Juzgamiento para quienes infrinjan la prohibición contenida en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Registro Oficial No. 607 de lunes 08 de junio de 2009, que establece: *“Por convenio de cooperación y coordinación interinstitucional, la Secretaría General pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo las boletas de información o partes desglosados por provincias.*” (el resaltado me corresponde).

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN  
DE DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

cc: Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA ( E )

Orgánica de Elecciones, establece el trámite para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, entre ellas, el que corresponde a quienes se encuentren incurso dentro del Art. 140 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que la nueva Ley de Elecciones o Código de la Democracia, no contempla penas privativas de la libertad para las infracciones electorales;

Que en la disposición final de la nueva Ley Orgánica de Elecciones o Código de la Democracia, no obstante su promulgación, manifiesta que no entrará en vigencia sino una vez promulgado los resultados del presente proceso electoral;

Que de acuerdo al numeral 5 del Art. 76 de la Constitución de la República, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se deberá aplicar la menos rigurosa. Consecuentemente, una vez promulgada la nueva Ley de Elecciones, se deberá aplicar las sanciones establecidas en esa ley, que no incluyen la privación de la libertad;

Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución de la República, la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de Jueza o Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso se podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. La Jueza o Juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;

Que el nuevo régimen constitucional del Ecuador garantiza los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad con apego a los principios *pro homine* y de progresividad;

Que conforme al artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral está llamado a aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan al mismo régimen y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado; y que, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que el Tribunal Contencioso Electoral, para hacer viable el ejercicio de su facultad sancionadora establecida en el numeral segundo del Art. 221 de la Constitución de la República, ha considerado pertinente establecer el procedimiento a ser aplicado para el juzgamiento de las ciudadanas y ciudadanos que incurran en la prohibición contenida en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones y que se aplicará durante las elecciones del 26 de abril del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve aprobar el siguiente,

**PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO PARA QUIENES INFRINJAN LA PROHIBICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 140 DE LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES:**

1. La ciudadana o ciudadano que durante el periodo establecido en el Art. 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es treinta y seis horas antes y doce después del día de las elecciones, fuere sorprendida en la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, será retenida temporalmente por la fuerza pública, la misma que, luego de verificado sus datos personales, le entregará una boleta de información sobre la presunta comisión de la infracción y lo pondrá inmediatamente en libertad. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos infractores.
2. La fuerza pública adoptará las medidas necesarias para que cese la comisión de la infracción electoral; en caso de que el presunto infractor se niegue a acatar las ordenes la autoridad electoral, los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procederán a detenerla y a ponerla a disposición del Intendente, Subintendente o Comisario Nacional, para que procedan con el trámite legal en lo que fuere de su competencia.

En ningún caso la persona permanecerá detenida por más de veinte y cuatro horas.

La boleta de información contendrá los datos de identificación y localización del presunto infractor, en ella se hará conocer sus derechos y el procedimiento de juzgamiento al que estará sometido ante el Tribunal Contencioso Electoral.

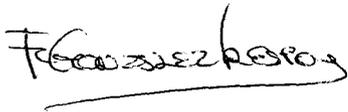
4. El duplicado de la boleta de información será entregada por la Fuerza Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores al cometimiento de la infracción a la Directora o Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de la jurisdicción respectiva, quien, a su vez, en las cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, lo remitirá para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Recibida la boleta de información, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dará fe del día y hora de su recepción, asignará la numeración que corresponda y la remitirá para conocimiento y trámite al Juez designado previamente.

Por convenio de cooperación y coordinación interinstitucional, la Secretaría General pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo las boletas de información o partes desglosados por provincias.

6. La Jueza o Juez que conozca de la causa, ordenará se notifique a los presuntos infractores a través de Secretaría General, ya sea en forma personal o mediante comisión a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa por una sola vez, en un diario de mayor circulación nacional o de la provincia del presunto infractor.

La notificación deberá señalar lugar, día y hora de realización de la audiencia oral de juzgamiento.

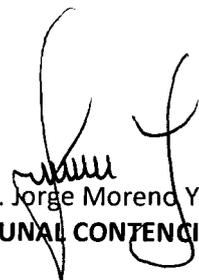
**CERTIFICACIÓN:** Las copia que anteceden, en tres fojas son iguales a sus originales que reposan en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 20 de Julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

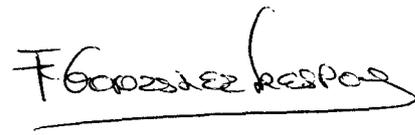
**CAUSA 0166-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009; las 12h47.- En cuenta el contenido del oficio N° 0389 UTGDPP-D, remitido por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal. Por Secretaria obténgase copia certificada del oficio y adjúntese al proceso. Cúmplase y Notifíquese.-



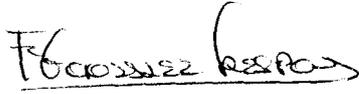
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA - E -

**RAZON:** El día de hoy lunes 20 de Julio de 2009, las 115h00 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general en la página WEB del Tribunal y señor Manuel Julian Cobos C. en la cartelera del TCE. Certifico. Manuel Julian Cobos C. vale *up*



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

Of. 2009-503-509-CP-19  
27-IV-2009

17 distrito  
Sr. Intendente  
Sr. Delegado J.P.E.



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICÍA GALÁPAGOS Nº. 19

IV DISTRITO  
PLAZA SAN CRISTÓBAL

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE  
POLICIA GALAPAGOS No 19.**

Lugar : Av. 12 de febrero e Ignacio Hernández (cede lista 35) y  
Hospital Prov. Oskar Jandl.  
Hora : 06h30.  
Causa : Aprehensión por realizar daños a bien público,  
Colaboración con persona herida y entrega de boletas  
informativas por cometer infracción electoral.  
Fecha : 27 de Abril de 2009.

Por medio del presente muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio de segundo cuarto nocturno como Jefe de Patrulla del Vehículo Tango Dos, por disposición de la C.R.P, me traslade hasta el lugar y hora antes mencionados con la finalidad de verificar novedades, por cuanto habían comunicado que en la cede de la lista 35 se encontraba una persona herida; en el lugar se encontraba tendido en el piso en estado inconsciente y con la vestimenta cubierta de sangre, el señor Marcelo Hernán Escalona Monserrate con C.C: 200004075-4, razón por lo que inmediatamente le trasladamos hasta el Hospital Prov. Oskar Jandl, para que reciba los primeros auxilios, debiendo indicar que en el traslado de la persona herida nos colaboro el señor Manuel Julián Cobos Córdoba, con C.C: 200003583-8, el mismo que por motivos de no recibir una pronta atención, procedió a lanzar patadas con su pie por varias veces a la puerta principal de ingreso al área de emergencias, obteniendo como resultado la ruptura del vidrio inferior del costado izquierdo. En tal consecuencia se procedió a la aprehensión del señor Manuel Julián Cobos Córdoba por el hecho de realizar daños a un bien público.

A los ciudadanos involucrados en el presente parte policial se les procedió a elaborar la boleta informativa otorgada por el Tribunal Contencioso Electoral por infringir el primer acápite que manifiesta: consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo (Art. 160 lit. b LOE). Por cuando se encontraban bajo efectos de bebidas alcohólicas lo cual es corroborado en los certificados médicos respectivamente.

Marcelo Hernán Escalona Monserrate 0000164  
Manuel Julián Cobos Córdoba 0000166

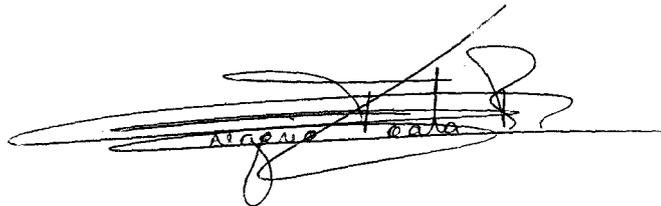
18 diciembre 09

Debiendo indicar que el señor Manuel Cobos se negó a firmar y recibir la boleta informativa, por lo que se adjunta al presente parte policial original y copia de la boleta informativa N° 0000166, de este hecho son testigos la Dra. Diana Garboa, Cbos. Montaguano Luis y Cbos. Caizalitin Luis.

El señor Marcelo Hernán Escalona Monserrate según consulta hecha a la Dra. Diana Garboa Cruz, medico tratante manifestó que quedaba fuera de peligro; el Sr. Manuel Julián Cobos Córdova se le hizo conocer sus derechos estipulados en el Art. 77 Num. 3 y 4, de la constitución Política de la Republica del Ecuador y quedo ingresado en los calabozos de la Policía Judicial sin presentar novedades de importancia.

Adjunto al presente parte policial la boleta N° 0000166 original y copia, copia de boleta N° 0000164, los respectivos certificados médicos y fotografías del procedimiento adoptado.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel, para fines consiguientes.



Lic. Milton Toala Rodríguez.  
SUBTENIENTE DE POLICÍA  
JEFE DE PATRULLA DEL TANGO DOS

**RECIBIDO**

Fecha 27-IV-2009 09h45  
Comando Provincial Galápagos



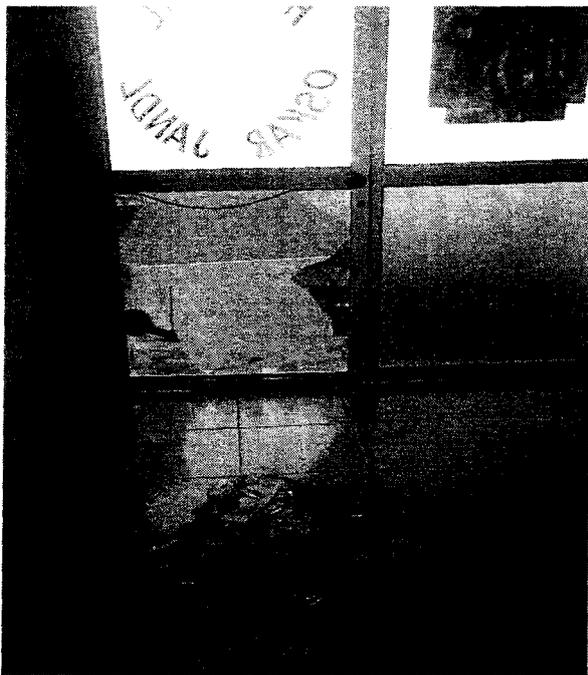
Galápagos 12 de Agosto del 2009..

Certifico: la copia que antecede es igual a su original, mismo que es devuelto al Sr. Policia Srte

Milton Toala Rodriguez..

F. GONZALEZ GONZALEZ

19 dicembre 8







REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

0000164



En la provincia de GALAPAGOS ciudad de (I) P. Baquerizo Moreno parroquia San Cristóbal,  
día del hoy JuNES 27 de Abril a las 07:30 se hace conocer  
Manuela Henríquez Escalona Monreal con C. C. No. 2000040754, con direc-  
ción domiciliaria en Estación Terminal, con teléfono convencional número  
052252183, celular número ..... y correo electrónicc

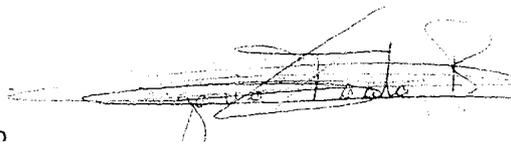
....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato de  
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia cor  
el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas  
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-  
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-  
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de  
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo  
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal  
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-  
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de  
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)  
causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-  
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará  
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-  
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo  
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público  
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de San Cristóbal provincia de (I) Galapagos a los 27 días del mes de Abril del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  

Galapagos, 12 de Agosto 2009.  
Certifico que las computadoras son iguales a sus  
copias que son entregadas al Policia 5110  
Milton Toala Rodriguez constan de 2 boletas informativas  
y una hoja en copias de fotografias

Fco. Rosales



HOSPITAL PROV. OSKAR LANDI

CALAPAGOS

Nombre Marcelo Escalona Monserrate

FECHA 29/04/2009 HC 0834

Emerg. X Cons. Ext. Hospz.

Certificado medico

Certifico que paciente es traído por personal de la policia somnoliento y aliento agudizado a alcohol en aparente estado etílico hemodinamicamente estable 68560w 14118 muestra herida a nivel de region parietal de I 3 cm de diametro por 0.4 cm de profundidad sangrante producida con objeto contundente según refiere paciente. Se da atención y tratamiento oportuno.

S

Dra. Diana Carbon Cruz  
Medicina General  
Año 09 Mes 04 Dia 27

Galapagos 12 de Agosto del 2009

Certifico: que la copia que antecede es igual a su original que es devuelto al Agente de policia Srte Milton Toala

F. GONZALEZ ROSAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

24 noviembre

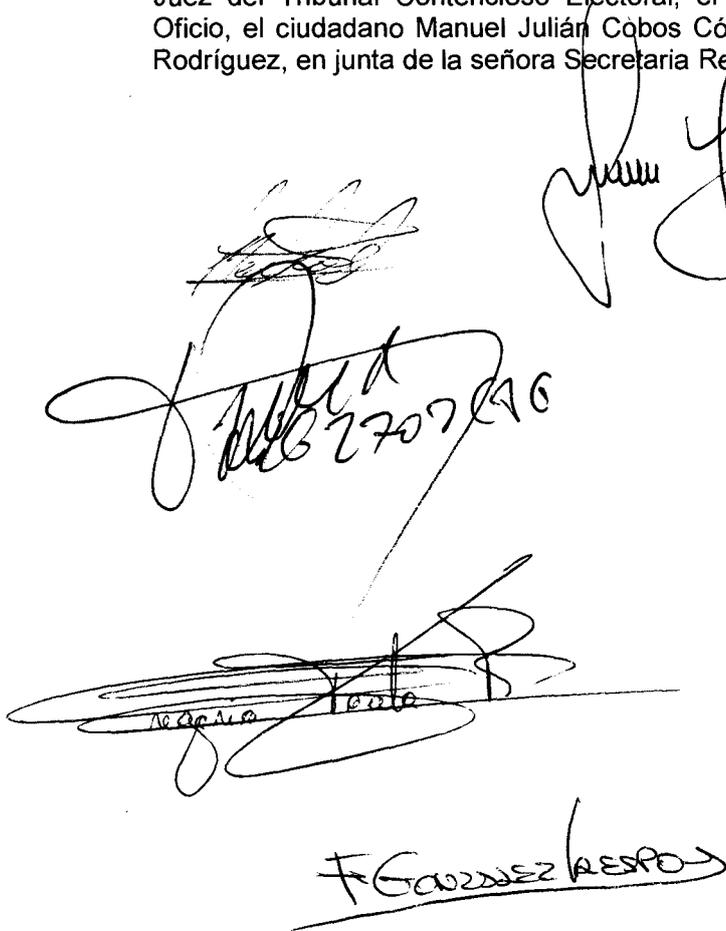


ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 166-2009

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Galápagos, del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; comparecen a esta diligencia el ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova, con cédula de ciudadanía 200003583-8; y el Sbte. de Policía Milton Toala Rodríguez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 0000166 y de la elaboración del Parte Policial; para precautelar las garantías constitucionales y del debido proceso se designa como Defensor de Oficio al Ab. José Torres Acosta con matrícula profesional N° 2702 C.A.G. para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 01 de junio de 2009, las 11h00, dentro de la presente causa signada con el N° 166-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del presunto infractor y de su abogado defensor, los cargos que se le imputan, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 01 de junio de 2009, las 11h00, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova quien manifiesta que: no ha bebido alcohol el día de las elecciones o antes de las elecciones y cuando lo detuvieron fue cuando se encontró a un muchacho herido a quien lo trasladó hacia el hospital, en donde el vidrio del hospital se rompió y fue detenido; acto seguido, toma la palabra el abogado defensor del presunto infractor y señala que, de conformidad al parte policial presentada en la que se involucra a su defendido de un presunto delito cometido dentro de los días prohibidos de elecciones como es la ingesta de bebidas alcohólicas, manifiesta que revisado el proceso, en el mismo no existen las pruebas correspondientes por las cuales se puede sindicar a su defendido, que conocen todos los ciudadanos, que el día de las elecciones, hay la prohibición de las bebidas alcohólicas antes y después de las elecciones, y que la fecha que se indica que su defendido presumiblemente ha consumido bebidas alcohólicas, expresa que no existe prueba alguna en el proceso con la cual se pueda comprobar la versión narrada en el parte policial, debiendo aclarar como lo manifestó anteriormente su defendido, que en la fecha y hora que se indica, efectivamente por tener una finca en la parte alta, al bajar con sus empleados a la ciudad de Pto. Baquerizo Moreno, había un grupo de personas con las cuales compartía, pero que en ningún momento había uso de bebidas alcohólicas de ninguna manera, ni siquiera al momento de la detención, por lo que solicita, que haciendo uso de los derechos constitucionales, se declare como inocente a su defendido del presunto delito electoral que consta en el parte policial, por lo que solicita asimismo que al momento de resolver, se declare inocente a su defendido del delito que presuntamente se le imputa en el parte policial, que está presto con su defendido a firmar el acta correspondiente. El señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Milton Toala Rodríguez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa y de la elaboración del Parte Policial, rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 27 de abril del 2009 y que se le imputan al ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta que: se ratifica en el parte policial y la boleta informativa; señala que la firma y rúbrica que consta en el parte policial y la boleta informativa es la suya y es la que la utiliza en

f

todo acto público y privado. Señala además que del procedimiento que se tomó respecto del señor Manuel Cobos, que existió oficio dirigido a la señora Directora de la Delegación, y que le llama atención que dicho documento no consta del expediente, al efecto el oficial de policía, da lectura al contenido del documento, señala además que dicho oficio se corrobora con el certificado médico de la Dra. Diana Argoa. El señor juez pregunta al agente de policía por cuánto tiempo el presunto infractor permaneció detenido, a lo cual el agente de policía responde que no recuerda con exactitud pero que el presunto infractor fue puesto en libertad el mismo día; asimismo el señor Juez pregunta al presunto infractor sobre el tiempo que permaneció detenido, el cual responde que no lo recuerda; acto seguido toma la palabra su abogado defensor quien señala que no existe gran número de médicos en la localidad, y que es esta circunstancia lo que provocó que su defendido actúe de tal manera para auxiliar a la otra persona que se encontraba desangrada; al igual que hace una relación de lo que es una infracción electoral y una infracción común, y por último termina manifestando que de la lectura de los documentos realizados por el agente de policía se desprende que el certificado médico, denota solo presunciones del estado en que se encontraba el presunto infractor, y que como tal, las presunciones no constituyen derecho. El señor juez solicita a la señora Secretaria Relatora, se reciba fotocopia de la documentación entregada por el agente de policía; se cerciore de su autenticidad y se agregue al expediente copia certificada de las mismas. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova, así como de su abogado defensor y dispone se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. José Torres Acosta, Defensor de Oficio, el ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova, el Sbte. de Policía, Milton Toala Rodríguez, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top center is a signature that appears to be 'Jorge Moreno Yanes'. To its left is another signature, possibly 'Milton Toala Rodríguez'. Below these is a large, stylized signature that includes the number '2707' and the letters 'AG'. At the bottom of the block is a signature that reads 'F. GONZALEZ RESPO'.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

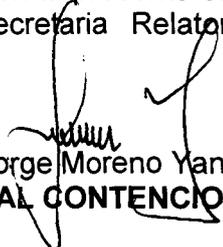


CAUSA Nº 166-2009

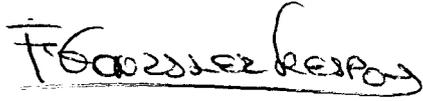
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Puerto Baquerizo Moreno, 13 de agosto del 2009.- Las 19h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 166-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene entre otros documentos una boleta informativa Nº 000166, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova, con cédula de ciudadanía 200003583-8, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, esto es por consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día sábado 27 de abril de 2009, a las 07h40 aproximadamente, en la ciudad Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha primero de mayo de 2009, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el cometimiento de una presunta infracción por parte del ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 166-2009. c) En providencia de fecha 01 de junio de 2009; las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de Galápagos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

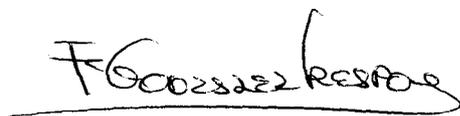
dentro del expediente con pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se le imputan y que constan del parte policial y de la boleta informativa, ratificada en la Audiencia por el Sbte. Milton Toala Rodríguez, así como del certificado médico, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones vigente al momento del cometimiento de la infracción, en consecuencia, se lo sanciona con prisión de 2 días y con una multa de dos mil sucres, debiendo imputársele a la misma el tiempo que permaneció detenido en los calabozos de la Policía Judicial de Galápagos. II.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República, se suspende el tiempo que faltare para cumplir la pena impuesta; en cuanto a la multa de dos mil sucres, en concordancia a la Sección II, de las Reformas Aplicables en Forma General, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que deberán ser depositados en la Cuenta N° 0010001726 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. III.- Llámese la atención al ciudadano Manuel Julián Cobos Córdova, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico contenido en la normativa electoral; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). IV.- Oficiése al Consejo Nacional Electoral para que se de cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. V.- Copia certificada de la presente sentencia, remítase a la Intendencia General de Policía de Galápagos para los fines de ley. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico, Puerto Baquerizo Moreno, 14 de Agosto de 2009.

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

RAZON: San Cristóbal, a 14 de Agosto de 2009; las 09h21, siento como tal que se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general y a Manuel Julian Cobos Córdova, mediante cartelera de la Delegación en San Cristóbal.- Certifico, San Cristóbal, 14 de Agosto de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA -E-

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora Encargada

- 30 -  
Fabiola

Oficio N.091 D.J.M.-09

Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Agosto de 2009.

Señor Abogado  
**INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE GALAPAGOS**  
Su Despacho.-

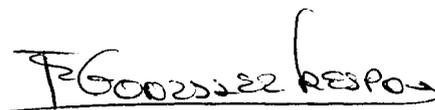
De mi consideración:

El Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la sentencia dictada en la causa 166-2009 ha dispuesto se remita a usted copia certificada del fallo para los fines de Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto, adjunto a la presente copia debidamente certificada de la sentencia dictada con fecha 13 de Agosto del 2009, las 19h30 dentro de la causa 166-2009.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo a usted mis agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

- 31 -  
Tucumán - 2009

Oficio N.092 D.J.M.-09

Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Agosto de 2009.

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Su Despacho.-

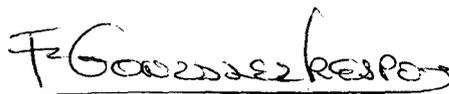
De mi consideración:

El Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las sentencias dictadas en las causas: 166-2009 y 246-2009, ha dispuesto se oficie a usted con el objeto de que se dé cumplimiento con el punto dos de la parte resolutive de las sentencias.

En cumplimiento a lo dispuesto, adjunto a la presente copia debidamente certificada de la sentencia dictada con fecha 13 de Agosto del 2009, las 19h30 dentro de la causa 166-2009 y la sentencia dictada con fecha 14 de Agosto del 2009, las 08h00.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo a usted mis agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
ARCHIVO GENERAL	
RECI	BIBI
21 AGO 2009	
POR: <i>Cecilia</i>	
HORA: 10:13	
DO	DO